

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620200024900
Demandante: William Javier Romero Roncancio
Demandado: Jorge Wilson Lozano Pardo

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado por correo electrónico conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, quien pasado el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. William Javier Romero Roncancio por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del demandado Jorge Wilson Lozano Pardo.
2. Por auto de fecha 7 de diciembre del 2020, este Despacho judicial, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre del 2020.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$3.900.000,00.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO